

0411

Decreto N°

DE 2020

"Por medio del cual se confiere una Delegación¹ de funciones y competencias para la suscripción de convenios, acuerdos o memorandos que no impliquen la ordenación de gastos²"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 209°, 211°, Constitucional, Ley 80 de 1993 artículos 11° y 12°, Ley 136 de 1994 artículo 91°, modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, y Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209° de la Constitución Política, señala que: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".
2. La Constitución Política, en su artículo 211° prevé la delegación de funciones que puedan realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, la que según la ley 489 de 1998, artículo 9, se podrá realizar a través de acto de delegación.
3. El numeral 3 del artículo 315° de la Constitución Política señala que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*.
5. Que el literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.
6. Que el artículo 29°, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 indica: "(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes; d) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".
7. Que, sobre la facultad de los alcaldes para contratar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) *De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal (...)*
8. La ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar

¹ Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.

² Entendida como la capacidad de ejecución del presupuesto, es decir, que a partir del programa de gastos — limitado por los recursos aprobados en la Ley de presupuesto, decide sobre la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, configurándose en un ámbito de decisión en observación a las normas de contratación, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal. Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 101 de 1996.



contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes". (Subrayado propio).

9. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º establece que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*
10. Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*
11. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado³.
12. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo⁴.
13. Que mediante el Decreto Municipal No. 0220 del 09 de junio de 2020, se delegó sólo el ejercicio de competencias en materia contractual que impliquen la ordenación de gastos.
14. Que existen otros mecanismos de asociación o entendimiento, o acuerdos de voluntades que puede suscribir el Municipio para lograr el cumplimiento de sus fines, que no implican necesariamente la ordenación de gasto, sino el cumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer algo⁵.
15. Que, para dar cumplimiento a los distintos fines del Estado, así como a los programas o proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2024 "Bucaramanga, Ciudad de Oportunidades", se hace necesario implementar medidas para el desarrollo de la gestión contractual relacionadas con la suscripción de convenios, acuerdos o memorandos que no impliquen la ordenación de gastos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, el ejercicio de las funciones y competencias para la suscripción de convenios, acuerdos o memorandos que no impliquen la ordenación de gastos, lo anterior, en el marco y desarrollo de las áreas funcionales y específicas propias de cada Secretaría y en concordancia con el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Delegación conferida en el presente Acto Administrativo, no modifica, ni deroga las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 0220 del 9 de junio de 2020.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia del primero (1º) de abril de dos mil cuatro (2004); Radicación número 54001-23-31-000-2001-00621-01(5936-02).

⁴ Ver artículo 23º de la ley 80 de 1993.

⁵ Ver respuesta a consulta No. 4201814000009906 del 6 de diciembre de 2018, formulada a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de las funciones y competencias aquí delegadas se otorgan, sin perjuicio de los procesos y procedimientos que la Secretaria Jurídica establezca en materia contractual a través del SIGC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar y tener en cuenta las actuaciones a las que refiere el artículo 2º del Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL JERARQUICO: Los Secretarios de Despacho deberán someterse al control jerárquico del alcalde y así mismo, presentar los informes que le sean solicitados en virtud de esta delegación por el Despacho del alcalde.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 80 de 1993, los Secretario de Despacho que por el presente Decreto quedan facultados para la suscripción de convenios, acuerdos o memorandos que no impliquen la ordenación de gastos, responderán fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los,

10 4 DIC 2020


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Ileana María Boada Harker - Secretaria Jurídica 

Revisó:
Abg. Efraín Antonio Herrera Serrano/ CPS 799 de 2020. 

Proyectó:
Adriana Paola Patarroyo Fontecha: Asesor Despacho 
Ruben Dario Rojas Herrera- Asesor Despacho 